

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0271**) para los fines pertinentes, informando que correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el 25 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 988

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ÁLEXANDER LONDOÑO ARENAS** en contra del CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO DE MANIZALES, integrado por SITT Y CIA S.C.A. SUITCO S.A., MANUAL ASESORIAS Y CIA EN C.A y QUIPUX S.A. y CONTACTAMOS S.A.S., en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 2º, 6º, 7º, 8º y 9º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 1º deberá indicar claramente con qué empresas laboró el demandante y durante qué períodos.

3.- El hecho 3º contiene apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar. De igual manera deberá indicar a partir de qué fecha empezó el vínculo con CONTACTAMOS S.A.S.

4.- Los hechos 6º, 7º y 8º contienen conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

5.- El hecho 7º contiene fundamentos jurídicos que deberá eliminar.

6.- En la pretensión primera deberá indicar claramente el periodo por el cual solicita la existencia del contrato de trabajo.

7.- La pretensión tercera contiene fundamentos fácticos que deberá eliminar.

8.- La pretensión cuarta no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

9.- Las pretensiones sexta y séptima no tienen fundamento fáctico, ni jurídico por lo que deberá corregirla.

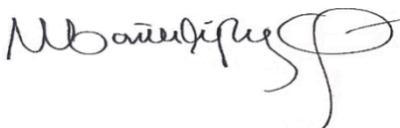
10.- Deberá ampliar los fundamentos y razones de derecho.

11.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

12- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor HERNANDO ROCHA ESCOBAR con C.C. No. 10.232.256 y T.P. No. 109.831 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 094 de septiembre 13 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**